

Boletín informativo  
N° 25

# Tributación Internacional

Enero 2009

# Indice

## Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Argentina: Amnistía Fiscal
- Brasil: Impuesto a las transacciones financieras
- Brasil: IVA estadual en Sao Pablo para O&G
- España: País Vasco – Impuesto a la renta
- Luxemburgo: Reforma impositiva

## Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Austria – Polonia
- Canadá – Colombia
- Francia – Bélgica
- México – Rusia
- México – Barbados / Alemania / Islandia
- Estados Unidos – Canadá / Bulgaria / Islandia
- Etiopía – Francia
- Malta – Irlanda / Suiza
- Países Bajos – México
- Reino Unido – Libia
- Rusia – Brasil / Venezuela
- Venezuela – Vietnam

## Otros aspectos de interés

- Reino Unido: Rentas de fuente extranjera
- Países Bajos:
- Unión Europea: Evasión fiscal

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Silvia Bello al (54-11) 4850-6722 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein  
andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Ignacio Rodríguez  
ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com

Gustavo Wunder  
gustavo.wunder@ar.pwc.com

## Argentina

### Amnistía Fiscal.

A mediados de diciembre de 2008, el Parlamento argentino sancionó la ley 26.476 a través de la cual instauró un régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado y exteriorización y repatriación de capitales.

Entre los aspectos más destacados, pueden mencionarse:

#### a. Regularización impositiva

- Pueden incluirse las obligaciones tributarias y de la seguridad social (excepto aportes y contribuciones con destino a las obras sociales) vencidas y las infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2007, incluyendo aquellas ya reclamadas por las autoridades fiscales.
- El beneficio que se otorga es la exención y/o condonación de multas y demás sanciones que no se encuentren firmes (que usualmente oscilan entre el 50% y el 1.000% de la obligación omitida), así como una reducción en los intereses resarcitorios correspondientes. Estos últimos, actualmente determinados a la tasa del 24% anual, serán limitados al 30%, 40% o 50% de la obligación adeudada según el plazo en el que se exteriorice el acogimiento al régimen.
- Para el pago de las sumas adeudadas se prevé un plan de facilidades de pago de hasta 120 cuotas con un interés del 0,75% mensual debiendo realizarse un pago inicialmente de por lo menos el 6% de la deuda.

#### b. Promoción y protección del empleo registrado

- Se prevé la posibilidad de rectificación de la real remuneración o de la real fecha de inicio de las relaciones

laborales existentes liberando total o parcialmente al empleador – según el número de empleados involucrados – de infracciones, multas y sanciones previstas en diversas leyes.

- Se establece una reducción por 2 años del pago de contribuciones patronales correspondientes a nuevos empleados o regularización de empleos preexistentes.

#### c. Exteriorización y repatriación de capitales

Por medio de esta medida, en lugar de tributar el impuesto a la renta a la tasa del 35% – entre otros impuestos que resultarían aplicables –, por aquellos fondos no declarados el régimen prevé la aplicación de una alícuota fija que va del 1% al 8%, según el destino de los fondos, sin afrontar multas ni intereses resarcitorios.

Si bien existen algunos requerimientos formales a tales fines, los contribuyentes no tendrán que reportar el origen de los fondos y las autoridades renuncian a la potestad de interponer denuncias penales vinculadas, excepto en caso de lavado de dinero, tráfico de armas, narcotráfico u otras actividades ilícitas.

Todos los beneficios mencionados anteriormente se mantendrán en la medida que no se disminuya la plantilla total de trabajadores, hasta 2 años después de la finalización del régimen de beneficios.

Finalmente, con carácter general, se extiende por un año el plazo de prescripción de 5 años para el ejercicio de las facultades de fiscalización por parte de las autoridades fiscales.

## Brasil

### Impuesto a las transacciones financieras

Con un claro objetivo de atraer inversión extranjera a Brasil, a través del Decreto 6613 se han reducido las alícuotas del impuesto a las transacciones financieras para determinadas operaciones, a saber:

- El ingreso y egreso de divisas vinculados con préstamos (otorgamiento y pagos) quedarán sujetos a una alícuota del 0%. Ciertas excepciones resultan aplicables cuando se trate de préstamos por plazos inferiores a 90 días.
- El ingreso de divisas relacionado con inversiones en el mercado financiero o de capitales quedará sujeto también a una alícuota del 0%. Cabe destacar que la exención aplicará sólo para las operaciones de cambio relacionadas con inversiones realizadas por sujetos extranjeros.

### IVA estadual en Sao Pablo para O&G

A través del Decreto 53.574/08 el Estado de Sao Pablo ha reducido la alícuota del impuesto al valor agregado estadual (ICMS) del 18% al 7,5%, siempre considerando que el contribuyente computará créditos del ICMS.

Si el contribuyente renunciara a su derecho al cómputo de créditos la alícuota se reduce entonces al 3%. Para la inversión en maquinarias y equipos utilizados en la explotación de petróleo y gas – específicamente listados en un Convenio celebrado entre los Estados –, la tasa del ICMS podría verse reducida inclusive al 1,5% (no admitiéndose cómputo de crédito de impuesto alguno), con la posibilidad de convertirse dicha reducción en exención si se demostrara que otro Estado brasileño otorga un tratamiento más favorable aún.

Los beneficios descriptos aplicarán a las importaciones de bienes, maquinarias y equipos extranjeros desde el exterior – y exportaciones de aquellos brasileños – bajo el régimen especial aduanero de importación y exportación vinculadas con petróleo y gas.

## España

### País Vasco – Impuesto a la renta

Las autoridades fiscales del País Vasco han sancionado dos medidas fiscales tendientes a promover la actividad económica en la región y a adaptar la normativa fiscal a las nuevas normas contables españolas.

Tales medidas incluyen (i) la exención en el impuesto a la renta del 30% del ingreso por regalías que podría incrementarse al 60% de exención cuando la propiedad industrial o intelectual haya sido desarrollada por el mismo contribuyente; y (ii) la amortización fiscal del “goodwill” resultante de adquisiciones de entidades no relacionadas fuera o dentro del territorio español.

## Luxemburgo

El 16 de diciembre último, el Parlamento luxemburgués sancionó la reforma impositiva a la que hicieramos referencia en nuestra anterior edición.

En términos generales, las medidas incluyen:

- (i) la eliminación del “capital duty” desde el 1° de enero de 2009; como consecuencia de esto, el régimen general de derechos de registración regulará las transacciones que resultaban sujetas al “capital duty”.

# Novedades legislativas y jurisprudenciales

- (ii) la extensión de la exención de retención sobre distribuciones de dividendos a “sujetos-empresa” localizados en países que hayan celebrado tratados de doble imposición con Luxemburgo.
- (iii) la modificación del régimen especial de tributación para la propiedad industrial e intelectual
- (iv) la reducción de la tasa corporativa de impuesto a la renta. A partir de esto, la alícuota combinada con el impuesto municipal en la ciudad de Luxemburgo disminuye a partir de 2009 de 29,63% a 28,59%.

# Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Ha entrado en vigor en octubre último, el protocolo del Convenio celebrado para evitar la doble imposición entre Austria y Polonia. Sus disposiciones comenzarán a aplicarse desde el 1° de Enero de 2009.
- El 21 de noviembre de 2008 Canadá y Colombia firmaron un convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. El convenio entrará en vigor una vez que los respectivos Estados hayan completado los procedimientos internos de ratificación y entrada en vigor del mismo y se intercambien tales instrumentos de ratificación.
- Francia y Bélgica firmaron el 12 de Diciembre un nuevo protocolo de enmienda al convenio de doble imposición existente entre ambos países, el cual modifica las disposiciones sobre los trabajadores “cross-border” vigentes en el tratado actual con efecto retroactivo al 1° de Enero del año 2007.
- Ha entrado en vigor el Convenio celebrado para evitar la doble imposición entre México y Rusia. Sus disposiciones comenzarán a aplicarse desde el 1° de Enero de 2009.
- Por otra parte, el Senado mexicano ha aprobado los convenios celebrados con Barbados, Alemania e Islandia que se espera entren en vigor en 2009 o 2010.
- Estados Unidos y Canadá han firmado un nuevo protocolo de enmienda al convenio para evitar la doble imposición existente entre ambos países. Entre las principales medidas se incluyen:
  - La eliminación de retención sobre pagos de intereses.
  - Aspectos vinculados con la configuración de establecimiento permanente por parte de prestadores de servicios.
  - Permitir a los contribuyentes a exigir que ciertas cuestiones sean resueltas mediante el arbitraje.
- Asimismo han entrado en vigor los Convenios celebrados por el gobierno estadounidense con Bulgaria e Islandia.
- Ha entrado en vigor el Convenio para evitar la doble imposición celebrado entre Etiopía y Francia. A partir del 1° de enero de 2009 ya todas sus provisiones resultan plenamente aplicables.
- En noviembre último los gobiernos de Malta e Irlanda han suscripto un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuesto a la renta. Asimismo el gobierno maltés ha celebrado en diciembre de 2008 un Convenio similar con el gobierno suizo.
- El Reino de los Países Bajos y México firmaron un protocolo de enmienda al convenio de doble imposición firmado por ambos países en 1993 cubriendo aspectos tales como intereses, ganancias de capital, situaciones de doble residencia e incluyendo entre los impuestos alcanzados por el Convenio el reciente “flat tax” (IETU) mexicano, entre otros aspectos.
- El fisco británico ha anunciado la celebración del primer Convenio para evitar la doble imposición internacional entre Reino Unido y Libia en materia de impuesto a la renta y ganancias de capital el cual, con pocas excepciones, provee una exención total de impuesto en el “país-fuente” para pagos de dividendos, intereses y regalías.
- El Parlamento ruso ha ratificado los Convenios celebrados con Brasil y Venezuela para evitar la doble imposición en materia de impuesto a la renta, los cuales entrarán en vigor una vez que se hayan intercambiado los instrumentos de ratificación respectivos.
- El noviembre último Venezuela y Vietnam firmaron un convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta. El convenio entrará en vigor una vez que los respectivos Estados hayan completado los procedimientos internos de ratificación y se intercambien los instrumentos respectivos.

# Otros aspectos de interés

## Reino Unido

### Rentas de fuente extranjera

Ha tomado estado público un proyecto de reforma fiscal que aborda, entre otros aspectos, el tratamiento a dispensar a ciertas rentas obtenidas en el extranjero por entidades británicas.

En efecto, el proyecto de ley contempla:

- (i) la exención sobre dividendos obtenidos desde el exterior por grandes y medianas empresas sin importar el porcentaje de tenencia, conjuntamente con normas anti-evasión asociadas.
- (ii) limitación en el monto de intereses deducibles en un “UK group”, tomando como referencia el nivel de la deuda “externa” a nivel global.
- (iii) extensión de determinadas normas anti-evasión relativas a la deducción de intereses.
- (iv) Modificación de ciertas normas de transparencia fiscal vinculadas (“CFC rules”)
- (v) la implementación de un régimen de reporte trimestral en reemplazo del “Treasury Consent regime” para ciertas transacciones de venta de acciones o títulos de deuda privados.

Si bien no hay precisión aún sobre la sanción de esta reforma, se estima que probablemente entre en vigor en el segundo trimestre de 2009.

## Países Bajos

### Propuesta de reforma fiscal

El Ministro de Finanzas ha presentado un proyecto de reforma fiscal que incluye, entre otros aspectos:

- (i) exención total en el impuesto a la renta para todo interés percibido de entidades vinculadas.
- (ii) imposibilidad de deducción de cualquier interés pagado a entidades vinculadas.
- (iii) ciertas restricciones para la deducción de pagos de intereses de deuda a terceros, especialmente aquellas vinculadas con la adquisición de participaciones.
- (iv) reducción de la tasa de impuesto corporativo del 25,5% al 20%.

Adicionalmente se estarían evaluando con especialistas la simplificación del régimen de “participation exemption”, donde se eliminarían ciertas limitaciones para actividades “pasivas” en las subsidiarias, y la eliminación de la retención sobre distribuciones de dividendos.

## Unión Europea

### Evasión fiscal

La Comisión Europea anunció una nueva propuesta de modificación de la “Savings Tax Directive” a fin de erradicar o reducir ciertos focos de evasión fiscal en operaciones transnacionales.

La propuesta está dirigida a solucionar “vacíos” o “loopholes” que dicha directiva contiene y que presumiblemente ha permitido a los contribuyentes evitar el pago de impuestos en su propio país de residencia.

Así, la Comisión espera que dichos cambios permitan frenar la utilización de jurisdicciones con un alto nivel de secreto bancario, tal como Suiza o Liechtenstein para la radicación (ocultamiento) de activos imposables.

Para lograr dicho cometido, se propondrá incluir a “trusts” y “foundations” dentro del alcance de la directiva, requiriendo de dichas entidades similar nivel de reporte de información o de retención de impuestos al exigido a entidades financieras.

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: [silvia.bello@ar.pwc.com](mailto:silvia.bello@ar.pwc.com)

©2008 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma Argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

**pwc.com**

© 2008 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.